

Código de Ética

Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.

Autores

Prof. Dr. Francisco Omar Campos Sanhueza

Prof. Dr. Raúl de la Sotta Thenoux

Dr. René Chacón Guerrero

Prof. Phd. Valeria Campos Salvaterra

Sr. Roberto Andrés Lagos Echeverría

2020

Contenidos

1 Prólogo

2 Antecedentes

3 De la naturaleza y objetivos de este Código de Ética

4 Fundamentos

1. La ética de la salud

2. La ética en la odontología

2.1. Función y fin de la odontología

2.2. Virtudes y vicios fundamentales de la praxis odontológica

2.3. Valores del ejercicio profesional

3. Sujetos de la ética

3.1. El cirujano dentista

3.2. El paciente

3.3. Los pares

3.4. Responsabilidades y derechos de la relación entre sujetos

4. Odontología y sociedad

4.1. El rol social de la odontología

4.2. Responsabilidades sociales del cirujano dentista

5. De la ética a la deontología

5 Normativa del Código de Ética del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G

Títulos

Título I Disposiciones generales

Título II Del ejercicio general del cirujano dentista

Título III De la relación del cirujano dentista con su paciente, familiares y representantes

Título IV Relaciones personales, interprofesionales y personal de apoyo

Título V De la publicidad

Título VI Relaciones del cirujano dentista con el Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.

6 Referencias bibliográficas

1 Prólogo

La odontología es una profesión que por su propia naturaleza y trascendencia obliga a que su ejercicio deba mantener un comportamiento ceñido a las normas que, por convivencia individual y general, ha impuesto la sociedad. Así también, y como toda praxis humana, depende de los dictados de la conciencia, donde podemos apreciar la esencia del actuar ético. De ahí que sea necesario respetar ciertas disposiciones expresadas en un código normativo ad-hoc.

Pero, ¿por qué normas? Aun si aceptamos el optimista postulado filosófico de que el hombre es bueno por naturaleza, afirmado entre otros por J.J. Rousseau, es razonable pensar que dicha virtud original debe ser encauzada, educada, ejercida hacia sus fines más elevados para el respeto y bienestar común. Hoy, se ha llegado a postular como realidad que el ser humano no nace ni bueno ni malo; nace con un gran legado cultural que lo potencia para ser lo uno o lo otro, dependiendo de los fines que fija para sus acciones y de los medios que elige para alcanzarlos en la comunidad que le acoge. Esto es lo que le da, en última instancia, el verdadero sentido humanitario a esa condición propia del hombre que nace. Pues, a manera de ejemplo negativo, si esa bondad solo se cultiva en provecho propio deja de tener sentido ético, por cuanto el egocentrismo carece de proyección humanitaria, que es la prenda fundamental que debe orlar a quien se precie de hombre virtuoso.

La odontología como carrera de la salud, como ciencia y como disciplina médica, ha debido marchar muy apegada a los principios éticos. Su fin primordial es ir en ayuda o proteger biopsicosocialmente el bienestar de un semejante. Esto la ha configurado como una profesión en esencia humanitaria al demostrar responsabilidad y vocación de servicio, ocupando un lugar de privilegio en el afecto social.

En consecuencia, un Código de Ética profesional para la odontología debe estar fundado sobre esta misión social, coadyuvando a las experiencias adquiridas y evitando que el profesional transite caminos equivocados, salvaguardando su imagen, protegiendo al paciente y al equipo clínico. Sin embargo, todo intento por entregar directrices éticas para las profesiones de la salud presenta grandes dificultades, pues descansa sobre una paradoja: por un lado, los tiempos que vivimos han sido calificados como los de mayor progreso en todo lo que lleva de existencia la especie humana; la odontología moderna ha alcanzado una extensión y una profundidad técnica y científica imposible de imaginar hace cincuenta años. Pero, por otro lado, ese progreso ha propiciado, al mismo tiempo, la deshumanización de la disciplina, a tal punto que se ha hecho necesario emprender una cruzada para ponerle freno. Lo confirma el auge mundial de la Bioética para regir y encaminar por la buena senda a las profesiones de la salud. El cirujano dentista, con respeto de aquella bioética, y pretendiendo internalizar los conocimientos científico-tecnológicos que a gran velocidad viajan y le avasallan, pareciera estar a la deriva en un vasto mar de conocimientos sin brújula, donde el único faro que le asegura llegar a puerto es la conciencia. Pues hoy no basta saber, sino además hacer, y hacer bien lo que se sabe. En el “hacer bien” radica tanto lo técnico, insoslayable para el cirujano dentista, como también lo ético. La perfección en el quehacer

profesional debe ser una aspiración del cirujano dentista. Actuar perfectamente es obrar de acuerdo con los cánones técnicos y con los dictados de la conciencia.

El principal motivo para formar un equipo de trabajo para realizar una revisión en esta área no fue otro que el deseo de invitarlos a la reflexión ética, de suyo importante en el campo del ejercicio profesional de la odontología como una profesión médica cuyo fin es recuperar la salud Buco Maxilofacial alterada de los pacientes. Pero también facilitar el proceso de toma de decisiones en el ejercicio profesional, misión muy delicada y con frecuencia conflictiva.

Por estatutos de nuestro Colegio, esta tarea debía llevarse adelante por el Departamento de Ética. Se conformó así un equipo lo más idóneo posible, recurriendo tanto a integrantes de la profesión como a especialistas de otras disciplinas afines, pidiendo su colaboración para asesorar el trabajo. La comisión denominada "Comisión Código de Ética para la Odontología 2020" quedó así compuesta por:

Prof. Dr. Francisco Omar Campos Sanhueza, presidente del Departamento de Ética
Prof. Dr. Raúl de la Sotta Thenoux, integrante del Departamento de Ética
Dr. René Chacón Guerrero, integrante del Departamento de Ética
Prof. Phd. Valeria Campos Salvaterra, filósofa
Sr. Roberto Andrés Lagos Echeverría, abogado

Agradecemos el trabajo de todos

Departamento de Ética
Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.

2 Antecedentes

Esta versión del Código de Ética del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G. es el resultado de un cuidadoso análisis del documento presentado el año 2016, realizado con la intención de perfeccionar y actualizar lo allí estipulado, tanto a nivel de fundamentos como de disposiciones normativas. La siguiente renovación se mantiene apegada a las disposiciones plasmadas en el Artículo 3° N°10 de los Estatutos del Colegio del año 2012, aprobados mediante decreto ordinario N.º 3.317 de fecha 7 de octubre de 2012, emanado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

A dichas disposiciones, que se han mantenido vigentes y que han dado origen a diversas versiones de esta carta normativa de la praxis de la odontología, hoy sumamos las disposiciones constitucionales sobre control ético del ejercicio de las profesiones de la salud en Chile, que otorgan un estatuto de mayor jerarquía al presente código. La reforma constitucional de 2005 estableció que el control ético de los profesionales sería ejercido directamente por los colegios profesionales, y que los no colegiados serían juzgados de modo excepcional por tribunales especiales establecidos en la ley. Esto supone reconocer la función jurisdiccional de los colegios profesionales, propiedad que les había sido inhibida por el Decreto Ley 3.621, promulgado el 7 de febrero de 1981. Dicho cuerpo legal dispuso que toda persona afectada por actos desdorosos, abusivos y contrarios a la ética cometidos por un profesional colegiado en el ejercicio de su profesión debiera recurrir a los tribunales ordinarios de justicia. La disposición constitucional actualmente vigente corrige tal ordenamiento jurídico señalando que el asunto debe tratarse en procedimiento sumario y la sentencia puede aplicar las sanciones contempladas en la Ley Orgánica del Colegio respectivo o en las normas de ética vigentes, como las señaladas en el reglamento del presente código. Por tanto, el siguiente código está investido de fuerza legal suficiente para juzgar y sancionar actos contrarios a la ética.

3 De la naturaleza y objetivos de este Código de Ética

El objetivo superior de este código es constituirse en una guía, inspiración o referencia mínima de naturaleza moral, para el desempeño académico, clínico e institucional de los cirujano dentistas colegiados de Chile. Sus fundamentos se basan en la necesaria definición de las responsabilidades y lazos de confianza existentes entre cada cirujano dentista tratante y sus pacientes, así como en relación con toda la comunidad.

Constituye una solemne declaración de principios deontológicos y recomendaciones, los que debidamente fundamentadas, guardan relación con aquellas actitudes, conductas y valores que el Colegio como asociación se compromete en el desempeño profesional y ético del gremio.

Estas normas expresan un esfuerzo del Colegio por orientar la respetuosa convivencia profesional, actuando como una guía para el desarrollo profesional y la toma de decisiones en el ámbito laboral. Por esta razón, este código tiene fundamentalmente dos modos de aplicación:

1. En su calidad de código normativo, el presente documento operará como criterio para el análisis, la evaluación, el juicio y la sanción de todas aquellas conductas de los cirujano dentistas colegiados que les sean imputadas, en el ejercicio de su profesión, por terceros en cuanto puedan encontrarse en contravención con los preceptos de la ética profesional.
2. Tanto los fundamentos, valores y disposiciones normativas de este código pueden operar también como horizonte de prevención de conductas contrarias con la ética profesional. Para funcionar como cuerpo de medidas cautelares, todo cirujano dentista colegiado tiene la obligación de presentar, en caso de ser requerido, ante tribunal de ética correspondiente del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G. antecedentes tanto de sus planes de tratamiento como de investigaciones que involucren ciertas acciones que puedan eventualmente ser consideradas éticamente problemáticas, para someterlas a una evaluación exhaustiva. De este modo el Colegio busca proteger a sus colegiados de posibles imputaciones y evitar así que no se dé cumplimiento a la misión social del cirujano dentista.

El objetivo primordial de estos preceptos incluye la inagotable misión de respeto a la dignidad humana, intimidad y el cuidado de la salud de nuestros pacientes, protegiéndolos de discriminaciones arbitrarias. Obligaciones y derechos que no pueden quedar solamente en el texto, sino que deben traducirse en fieles garantías para una práctica clínica de calidad, libre de negligencias y con plena aceptación social; con apego a la Constitución Política, a las leyes nacionales, a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los Convenios Internacionales Éticos suscritos por el Estado de Chile.

El logro de los objetivos que este código se propone podrá conseguirse únicamente si hacemos hincapié en la autorregulación, reflexión y permanente esfuerzo para que cada cirujano dentista pueda progresar en los conocimientos y aptitudes morales, entregándose al ejercicio profesional con voluntad y disposición, valorando que la vida y la salud constituyen bienes humanos básicos, tanto individuales como sociales e inalienables.

Por lo anterior, será prioritario para este Colegio efectuar todos los esfuerzos necesarios tendientes a favorecer el conocimiento de estas normas por todos y todas quienes contribuyen como miembros de nuestra institución, de modo que se traduzca en una real contribución a un ejercicio clínico de calidad científica y moral, para aportar al engrandecimiento y bienestar de todos los chilenos y chilenas, sin discriminación alguna.

Por su parte, cada cirujano dentista colegiado, tiene la obligación y el deber moral de leer, estudiar y reflexionar en torno a su contenido, para que sus ideales y postulados sean respetados por todos. Sin embargo, lo más destacable será su puesta en práctica a lo largo de las actividades profesionales y personales cotidianas en todos los lugares donde el quehacer odontológico desempeñe sus funciones.

Si bien esta declaración está dirigida en especial a aquellos que forman parte del Colegio Cirujano Dentistas de Chile A.G., también incluye a todos los profesionales odontólogos de Chile, independientemente de la modalidad laboral en que se desarrollen, sea ésta en el ámbito privado o público, clínico, investigación o docencia, sean éstos de nacionalidad chilena o extranjeros debidamente acreditados por las instituciones asignadas del Estado. Del mismo modo, este código deontológico ha sido estructurado teniendo presente al conjunto de los ciudadanos de este país, en particular a aquellos que requieren o solicitan atención profesional, sin distinciones ni discriminación por enfermedad, edad, género, nacionalidad, raza, nivel socio económico, credo religioso, cultura, y con un firme reconocimiento a la individualidad, integridad e identidad del ser humano.

4 Fundamentos

1. La ética de la salud

La ética de la salud es un conjunto de normas que tienen por objeto la praxis del profesional de la salud y como fin el fomentar y promover el bienestar de la sociedad en su conjunto. La ética de la praxis odontológica inserta en este contexto tiene la función de fortalecer la responsabilidad profesional y el compromiso con la sociedad del cirujano dentista y de todos aquellos que componen su equipo. Dicha ética no puede ser aplicada aislando sus fundamentos filosóficos, pues de lo contrario corre el peligro de transformarse en un mero código de etiqueta. Por otro lado, es necesario enfatizar que tampoco corresponde a un código jurídico de tipo penal.

En odontología, así como en toda praxis referida a la salud, el conocimiento y la ética están estrechamente vinculados. Dicho vínculo se caracteriza por una preocupación sobre la mejor solución terapéutica en vistas del bienestar general del paciente. Desde el surgimiento de la ética hipocrática y en su continuación, la técnica, arethé o virtud, que es sinónimo de excelencia, siempre estuvo en el fundamento de la lex artis médica. Esto quiere decir que una praxis ética es una praxis informada y fundada en conocimientos específicos, que se compromete con el bienestar de los individuos a partir de la aplicación de dichos saberes. De ahí que se pueda afirmar que la ética de la salud sin conocimiento se vuelve ineficaz, pues no cuenta con aquello que da contenido a las acciones orientadas al bien común; y que el conocimiento profesional sin ética es ciego, en la medida que no cuenta con una guía que ordene su puesta en práctica.

La ética que ordena la praxis del médico perito, ya en el código de ética médica en general, ya en los códigos de ética pericial, se compone de normas deontológicas; es decir, normas que producen una relación vinculante con la acción, expresadas normalmente en la forma de deberes profesionales. Aun así, es necesario que todo código deontológico profesional contemple ciertos principios que ordenen arquitectónica y programáticamente la acción profesional así normada, con el fin de dirigirla eficientemente hacia su fin propio. Para toda profesión de la salud, incluida la odontología, se pueden nombrar al menos cuatro principios rectores generales, de los cuales se derivarán posteriormente reglas prácticas particulares:

- A.** Toda profesión médica es sinónimo de beneficencia y no maleficencia (“primum bonum facere” y “secundum non nocere”).
- B.** Dicha beneficencia está especialmente referida a la relación del médico con su otro específico, el paciente. El paciente es cualquier otro ser humano que requiera atención médica, sin posibilidad de ser discriminado según etnia, género, religión, preferencias valorativas, condición socioeconómica ni sexual.
- C.** La diligencia es lo que rige la atención profesional: deber de vigilancia y necesidad de evaluación constante de la praxis profesional.

D. Mantenerse actualizado (lex artis) en la materia de su disciplina general o especializada es requisito fundamental para ejercer la profesión y constituye el criterio general para alegar negligencia de la praxis médica.

2. La ética en la odontología

2.1. Función y fin de la odontología

Lo que determina la especificidad de la ética que guía la praxis odontológica es el fin al que está orientada. Pues como lo señalaba Aristóteles –en su *Ética a Nicómaco*–, el bien no es sino el fin de una acción en cuanto la regula en orden a su adquisición. En cuanto parte de las carreras profesionales que conforman el área de la salud, el fin de la odontología no está separado del objetivo general al que todas ellas tienden y por el cual trabajan. La determinación de un fin específico será, sin embargo, necesaria para poder delimitar la extensión de las normas presentes en este código, las que sin dicho ejercicio determinante encontrarían problemas a la hora de su aplicación. Pues de lo que se trata, en principio, es de saber qué acciones concretas rige este código y cómo las rige en su particularidad y diferencia respecto de todas las demás. Para ello, es necesario primero preguntar por la función o acción exclusiva de la odontología como profesión, para desde ahí poder determinar un fin al cual dicha función tiende y en el logro del cual se completa y perfecciona. Pues sólo mediante una correcta descripción de ese fin es que se tendrán criterios justos y efectivos para evaluar la praxis del cirujano dentista y establecer los compromisos específicos que debe contraer con la sociedad.

La función propia y exclusiva de la odontología pertenece al mismo género de todas las acciones que realizan los profesionales del área, esto es, procurar salud a la población. Función genérica que comprende tanto la capacidad de proporcionar tratamientos adecuados para restablecer la salud en los casos en que ella está en carencia, como la de mantenerla y conservarla en la medida en que se obtiene y está presente. El concepto de Salud es definido por la OMS como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”¹. La diferencia específica de la práctica de la odontología, y lo que constituye su función propia y exclusiva, es la procuración de la salud bucodental, es decir, un estado de bienestar que depende directamente de un correcto y completo funcionamiento de todo lo que conforma el aparato bucal. Tal como lo señala la OMS, la salud bucodental se puede definir como “la ausencia de dolor orofacial, cáncer de boca o de garganta, infecciones y llagas bucales, enfermedades periodontales (de las encías), caries, pérdida de dientes y otras enfermedades y trastornos que limitan en la persona afectada la capacidad de morder, masticar, sonreír y hablar, al tiempo que repercuten en su bienestar psicosocial”².

¹ *Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948.*

<http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

² *Norma informativa n°318 de abril de 2012.* <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs318/es>

Por tanto, el fin de la odontología como profesión es la excelencia en la práctica de esta función. Excelencia que debe considerarse como la completa, adecuada, eficiente y diligente realización de esta función a través del tiempo. En síntesis, podríamos definir este fin, para el caso de la odontología, como la diligente, adecuada y excelente procuración de la salud bucodental de la población. La idea de una praxis plenamente lograda es lo único que puede regular el ejercicio concreto, individual y colectivo de la profesión, y solo a partir de ella será posible establecer criterios que sean, a la vez, exigentes y acotados a la naturaleza de la odontología. No se trata, por tanto, de juzgar al cirujano dentista en su cualidad moral personal, sino en la integridad que demuestre aquel durante el ejercicio de su profesión y en relación con todos aquellos actores que están involucrados en ella.

Es necesario agregar que las acciones que involucra la práctica de la odontología están siempre referidas a un otro. La alteridad como referencia de la acción es capital en la consideración tanto de los fines como de las virtudes y vicios de la odontología. Dicho de otro modo, es, en principio, cualquier otro miembro de la sociedad que requiera atención bucodental para conservar su estado de salud. El fin de la odontología es por definición un fin social. La acción del cirujano dentista es, por tanto, siempre y sin excepción una acción social que busca el bien del otro.

La búsqueda de este fin incluye las acciones de diagnóstico, prevención, recuperación y rehabilitación, reconociendo la diversidad individual de cada persona, ya sea en el desempeño de la salud pública, privada, la docencia, la terapéutica, la investigación científica o beneficencia. La misión de cuidado de la salud bucodental tiene por principio implícito el restablecimiento de las funciones orgánicas y emocionales básicas, evitando todo sufrimiento y minimizando los riesgos inherentes de las intervenciones a eventuales daños físicos y mentales, correspondiéndole asumir las consecuencias de sus decisiones, sin relegar y perder de vista el cuidado de la naturaleza y medio ambiente.

2.2. Virtudes y vicios fundamentales de la praxis odontológica

Aristóteles fue el primero en establecer la necesidad de inculcar y promover ciertas virtudes en pos de lograr un comportamiento ético plenamente logrado y coherente, a su vez describió las acciones contrarias a las virtudes como vicios. La palabra griega arethé significa simplemente de modo literal excelencia, aludiendo a la posibilidad de lograr acciones realizadas con perfecta adecuación a sus fines. Como los fines que interesan a la ética pueden derivarse de las acciones y no representan más que un pleno acabamiento o logro de las mismas (acciones completas en su especificidad, en suma), la virtud como adquisición de una excelencia práctica es lo que permite acercar la acción al fin, hasta conseguirlo. El vicio, proveniente de la palabra griega kakías, que no significa sino el mal de una acción corresponderá al calificativo de todas aquellas prácticas que, en lugar de propender y promover la consecución de los fines propios, tienda a generar un alejamiento y hasta una desviación respecto de estos.

Para determinar aquellas acciones que permitirán un camino de excelencia para el cirujano dentista en el desarrollo de su profesión, es además necesario recordar que el fin de la odontología, descrito como la diligente, adecuada y excelente procuración de la salud bucodental, es un fin social, y que las acciones del cirujano dentista están siempre referidas a un otro del cual se busca su bienestar. Esto hace que las virtudes o excelencias que puedan predicarse de las acciones del cirujano dentista sean también virtudes referidas al bien del otro. En el Libro V de la Ética a Nicómaco, Aristóteles señaló que la gran virtud social es siempre la justicia, como aquel hábito constante y permanente de dar a cada uno lo que le corresponde y necesita. Siempre vinculada a su función propia, la justicia como preocupación del cirujano dentista por dar un tratamiento adecuado a todo aquel que lo necesite en el momento en que lo necesite, es su virtud fundamental. Pues no se trata de exigir al odontólogo realizar su trabajo por caridad o solidaridad con el prójimo, sino como un acto de justicia mínimo al cual, por el fin mismo de su profesión, está obligado permanentemente. Su vicio no será sino una injusticia relacionada con el incumplimiento de las funciones de su profesión, en cuanto estas se encuentran siempre orientadas a un fin social.

Dicha preocupación por la justicia debe ser acompañada de lo propio y específico que señala la excelencia del ejercicio de la profesión. Pues no basta con procurar salud bucal a la población, sino que además hay que hacerlo de una manera excelente. Esta cuestión tiene relación directa con la observación de lo que se ha llamado *lex artis* o “ley del arte”, es decir, un conjunto de normas que rigen el correcto ejercicio técnico de la profesión. Es, por tanto, una virtud específica del cirujano dentista el estar en posesión de un acabado saber referido a su propia labor como profesional de la salud, el que debe mantenerse en todo momento actualizado. Su vicio será lo que se ha llamado negligencia³, en cuanto al descuido, falta de cuidado o falta de aplicación de dichos saberes fundamentales.

Ambas virtudes, la justicia en la procuración de la salud bucodental y la observancia de la *lex artis* constituyen las bases para establecer un bien propio del profesional de la odontología, y para distinguirlo de lo que se considera como moralmente reprochable. De ellas, en cuanto generales, se derivan diversas virtudes particulares, tales como: prudencia, oportunidad, diligencia, eficiencia, compromiso, tolerancia, respeto, cuidado, valentía, templanza, honestidad, benevolencia, entre otras. Estas virtudes y sus correspondientes vicios marcan una pauta general de comportamiento ético al que todo cirujano dentista debe apegarse, el que luego servirá de criterio para establecer deberes concretos y sancionar conductas específicas.

2.3. Valores del ejercicio de la profesión

A diferencia de las virtudes, los valores éticos son todos aquellos deseos o estimaciones que, emanados desde la racionalidad y afectividad del ser humano, permiten realizar juicios, clasificar en rangos y configurar jerarquías sobre hechos, cosas o sucesos de la vida. Estos procesos racionales son los que permiten tomar decisiones orientadas a promover lo

³ *Definición tomada del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE)*

agradable y evitar lo desagradable. Es indiscutible que la práctica clínica no puede quedar al margen de tales consideraciones.

Es así como, en las personas y pacientes, en particular durante la vivencia de estados de enfermedad, podemos identificar ciertas aspiraciones a recibir o evitar cualquier atención en salud bucal. Resulta de máxima relevancia que el profesional odontólogo perciba o intuya lo que para sus pacientes pudiera ser agradable y, al reconocerlo, estimarlo o desestimarlos según corresponda. Este código no puede dejar de enunciar algunos de los valores trascendentes del ser humano. Entre ellos, podemos destacar la dignidad, libertad, verdad, belleza, intimidad, confidencialidad, amistad, familia, entre otros.

3. Sujetos de la ética

A continuación, se definen los sujetos genéricos a los que este código aplica, rige y protege, comenzando por el que es su principal actor: el cirujano dentista. Luego, se describe a su otro específico, es decir, a aquel sujeto al cual las acciones del cirujano dentista están referidas en primer lugar. En tercer lugar, nos referimos a los vínculos que existen entre cirujano dentistas, y que también corresponde al presente documento regir en su corrección moral. Para terminar, enumeramos las responsabilidades y derechos del cirujano dentista en su relación con el paciente.

3.1. El cirujano dentista

Persona y profesional que ostenta el título profesional de cirujano dentista⁴ entregado por universidades chilenas o extranjeras reconocidas con una sólida formación científica, clínica y moral. Dicha formación redundará en la capacidad de tomar decisiones que le permitan intervenir en la corporalidad de una persona, con miras a la restitución integral de la salud y el alivio del sufrimiento físico y espiritual. Todas estas acciones se encuentran orientadas por una fuerte vocación de servicio y capacidad de autosuperación y actualización de sus conocimientos. En el ámbito clínico, se esforzará por la restitución de la salud quebrantada, la recuperación de la funcionalidad corporal y el bienestar del paciente. En investigación, sus esfuerzos estarán puestos en lograr avanzar el estado de la disciplina y sus conocimientos, y en docencia por constituirse en un ejemplo de entrega y estímulo para las futuras generaciones de profesionales.

3.2. El paciente

Es todo ser humano que solicita la colaboración del cirujano dentista para resolver o aliviar una situación de enfermedad o dolor que padece, cuyo sufrimiento altera en diversos grados su calidad de vida y le impide el desarrollo de sus actividades cotidianas. El paciente forma

⁴ El título de Cirujano Dentista es otorgado en Chile desde el 27 de septiembre de 1917, de acuerdo con la Ley N.º 3.301

parte de un grupo familiar, laboral o educacional, con obligaciones, derechos, anhelos, temores, miedos y esperanzas.

En la medida de sus capacidades, tiene el derecho a compartir con el profesional las decisiones clínicas que deban tomarse en virtud de su situación, ejerciéndolas con libertad y autonomía. Para ello, el profesional le entregará oportuna, veraz y comprensiblemente toda la información clínica necesaria y el diagnóstico como corolario de lo examinado. Del mismo modo, el paciente debe asumir sus responsabilidades y obligaciones dentro del proceso de restablecimiento de su salud bucal. Para aquellos pacientes con capacidades especiales que le impidan participar en plenitud del proceso de toma de decisiones clínicas, éste será reemplazado por su tutor o representante legal.

3.3. Los pares

Se refiere a otros cirujano dentistas y profesionales que componen el equipo de salud bucodental. El cirujano dentista debe tener las competencias para compartir responsabilidades como integrante de un equipo de salud con adecuadas relaciones mutuas, incluyendo a los restantes miembros y funcionarios de los equipos de trabajo sanitarios e instituciones de salud. Pero, además, se espera que la comunidad de la salud bucodental genere relaciones que permitan colectivamente avanzar en el conocimiento de la profesión, en la búsqueda incesante de mejores métodos para practicar la profesión y cumplir de ese modo de manera más cabal con los fines de esta. La cordialidad, la generosidad y el cuidado en los intercambios entre pares es fundamental para cumplir con los objetivos señalados, quedando fuera de los límites aceptables por la ética toda conducta agresiva, violenta, hostigadora, mal intencionada y poco diligente que pueda poner en riesgo el correcto ejercicio de la profesión.

3.4. Responsabilidades y derechos de la relación entre sujetos

Lograr una atención óptima de calidad requiere que los odontólogos y sus pacientes establezcan una relación provechosa basada en la confianza y el respeto mutuo. Debe definirse un compromiso fundamentado en la aceptación por cada parte de los derechos y responsabilidades del otro, más allá de las normas jurídicas y éticas pertinentes de cada país.

Este compromiso mutuo es necesario para lograr los mejores resultados y el objetivo común de una buena salud bucodental. Las responsabilidades y compromisos del cirujano dentista con sus pacientes son:

- Garantizar que se respete el derecho fundamental del paciente de elegir su odontólogo libremente.

- Trabajar siempre en el mejor interés del paciente, sin ninguna discriminación en cuanto al acceso a la atención y a los tratamientos necesarios.
- Proporcionar un tratamiento de calidad de forma competente, en un entorno seguro y protegido.
- El odontólogo sólo ha de suministrar la atención para la que tiene las calificaciones y habilidades necesarias, que debe actualizar periódicamente a lo largo de su vida profesional.
- Proporcionar al paciente o su representante legal toda la información necesaria, inclusive costes del tratamiento, para permitirles participar en el proceso de toma de decisiones.
- Revisar y explicar claramente todas las posibilidades de tratamientos alternativos, para poder obtener el consentimiento informado del paciente.
- Reconocer el derecho del paciente a tener un punto de vista propio en cuanto al tratamiento, a que se le ofrezcan opciones de tratamiento alternativas y a buscar una segunda opinión profesional si lo desea.
- Garantizar la confidencialidad de la información médico dental y de los archivos del paciente, resultado de su relación individual con el paciente y como jefe del equipo.
- Facilitar a los pacientes el acceso y disponibilidad de su archivo médico/dental.

Los derechos del odontólogo son:

- Ser tratado con respeto y dignidad, tanto por el paciente como por quien lo acompaña.
- Disfrutar de la libertad de práctica que le permite la ley y el sistema sanitario pertinente de cada país. Esta libertad debería ofrecer a todos los pacientes acceso igualitario a cuidados de salud bucodental.
- Rechazar el tratamiento a cualquier paciente cuyas exigencias puedan ir contra las buenas prácticas médicas y/u odontológicas.
- Finalizar la relación contractual odontólogo-paciente en caso de pérdida de confianza, de ser posible de conformidad con la legislación nacional.

4. Odontología y sociedad

Como ya ha sido señalado, la odontología es una praxis social: las acciones del cirujano dentista están siempre orientadas a otro (paciente) quien, a su vez, es toda persona integrante de la sociedad que requiera cuidado, atención y/o tratamiento médico. Por esta razón, el cirujano dentista no puede hacer abstracción en su desempeño profesional del impacto que tiene en la comunidad que lo rodea, impacto que conlleva múltiples responsabilidades. Y así como las virtudes y valores básicos ya señalados pueden constituir lo que se ha llamado un mínimo moral exigible al cirujano dentista, sus responsabilidades para con la sociedad, en su conjunto, constituyen así su máximo moral. Por mínimo y máximo moral entendemos respectivamente el conjunto de exigencias morales mínimas y máximas que se le pueden hacer a un determinado agente social, teniendo en cuenta su función propia, su fin propio y su lugar y rol en la sociedad. En este apartado, señalamos el rol social del odontólogo, así como sus consecuentes responsabilidades sociales. El conjunto de ellas corresponde a los comportamientos máximos exigidos al profesional, los cuales no tienen un carácter absolutamente vinculante, vale decir, tajantemente obligatorio, pero cuya realización es deseable para cumplir con las pretensiones sociales de nuestra comunidad, relativas a una sociedad democrática, inclusiva y justa.

4.1. El rol social de la odontología

En lo general, la misión social del cirujano dentista es la búsqueda del bien común, es decir, aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos. Esta misión se lleva a cabo mediante la atención de toda persona que, en calidad de paciente, requiera por su interés o por enfermedad de los servicios profesionales que presta el cirujano dentista. Cumplir esta misión depende de que el cirujano dentista se comprometa con la protección de la vida, la integridad corporal, física y psíquica de todos los pacientes, centrando su actividad en la salud bucodental. Debe cumplir con esta misión general sin desmerecer y con atención al contexto social general en el que el paciente se desarrolla, de forma tal que el restablecimiento de la incapacidad producto de la enfermedad permita a éste seguir cumpliendo armoniosamente con sus obligaciones familiares, laborales e íntimas, con especial atención al respeto y protección de la vida privada. En lo particular, el cirujano dentista está comprometido con extender sus servicios al mayor número de individuos en una sociedad al que su atención profesional pueda ser otorgada, de modo de reducir al mínimo la brecha entre aquellos que tienen acceso a su atención profesional y los que no. Se trata, en suma, de ser un agente activo de democratización del acceso a la salud bucodental de la comunidad en la que trabaja. Más allá de la obtención de altos estándares científicos en técnicas terapéuticas, conocimientos teóricos y prácticos, habilidades y obligaciones jurídicas, y por la propia naturaleza del servicio que lleva implícita una misión estrictamente social que implica acoger a las personas que requieren tratamiento, sin distinciones o discriminación alguna como: etnia, raza, género, orientación sexual, postura política, religión, quehacer u oficio, nivel socio económico o naturaleza de la patología que presenta.

De cara a la sociedad, el cirujano dentista se comprometerá, activamente, con: la disminución de la inequidad en la distribución de la salud bucal; hacer una labor eficiente en el uso de los

recursos públicos puestos a su disposición; realizar mejoras activas en la calidad de los servicios de salud; no discriminar; propender a dar mayor justicia social y a encauzar la protección del medio ambiente.

4.2. Responsabilidades sociales del cirujano dentista

- Trabajar activamente para asegurar el acceso a tratamiento de todos los ciudadanos, sin importar su etnia, género, orientación sexual, religión, quehacer u oficio, nivel socio económico o naturaleza de la patología que presenta.
- No permitir que ninguna influencia externa (comercial o de otra índole) interfiera en sus responsabilidades profesionales y la libertad de ejercicio de su profesión.
- Utilizar de manera eficiente y siempre en beneficio de los pacientes cualquier recurso público que se haya puesto a su disposición.
- Aportar a la mejora continua de los servicios de salud buco maxilofacial.
- Procurar equidad en la distribución de los tratamientos de salud, solo haciendo diferencias que tengan impacto positivo en los grupos menos favorecidos de la sociedad.
- Cuidar que su trabajo no produzca efectos negativos en el medio ambiente.
- Identificar con premura y tratar con diligencia todas aquellas patologías que sean potencialmente epidémicas y que puedan afectar la salud bucodental de amplios sectores de la población.

5. De la ética a la deontología

Pasar de la ética a la deontología es pasar de los fundamentos a la formulación de deberes concretos, que son los que este código se encargará de prescribir y de aplicar a todos aquellos casos problemáticos en los que se invoque su autoridad. Todo profesional colegiado que cometa falta o incumplimientos graves a los contenidos del presente código estará sujeto a las responsabilidades disciplinarias, cuya revisión, trámite y sanción se llevará a efecto por los Tribunales de Ética pertenecientes a nuestra Orden.

5 Normativa del Código de Ética del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1

Cumplir y respetar estas normas

Los profesionales cirujano dentistas que ejerzan la profesión en el territorio nacional, miembros del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., se regirán por este código deontológico, el que ha sido estudiado y estructurado teniendo presente al conjunto de las personas que habitan en Chile, en particular, a aquellos que requieran atención profesional. Es a ellos a quienes el cirujano dentista ofrece su trabajo de manera equitativa, sin excepción por enfermedad, género, edad, nacionalidad, nivel socioeconómico, credo religioso y cultura.

Artículo 2

Sólida formación científica y moral

El cirujano dentista debe ser un profesional que ostente un título entregado por universidades chilenas y/o extranjeras reconocidas por el Estado de Chile. Tiene que poseer una sólida formación científica y un desarrollado sentido de justicia social, lo que le permita entregar y tomar decisiones, encaminadas al servicio comunitario. A su vez este profesional debe tener la capacidad necesaria para compartir responsabilidades como integrante de un equipo multidisciplinario en salud, bajo una relación de mutuo respeto y con miras hacia el bien común que persigue la profesión, referido a la salud y el bienestar del paciente.

Artículo 3

Bien común social

El cirujano dentista debe velar por la búsqueda del bien común social al que se debe su profesión, esto es, proteger la vida, salud, corporalidad e integridad biológica y psíquica del paciente, restableciendo su salud buco maxilofacial, permitiendo así superar la incapacidad producto de su enfermedad mediante un sólido conocimiento científico-clínico y un incorruptible sentido social.

Artículo 4

Garantías

Los principios éticos que conforman este Código de Ética procuran ser una garantía para todos quienes soliciten los servicios profesionales de cirujano dentistas, que sean miembros asociados del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.

Título II

Del ejercicio profesional del cirujano dentista

Artículo 5

Calidad de las decisiones clínicas

El cirujano dentista en el ejercicio de su profesión adopta decisiones clínicas que deberán ser reflexivas y prudentes de modo de contener, evitar o disminuir incertidumbres, efectos adversos y riesgos injustificados propios del diagnóstico de las enfermedades, de su terapéutica y de la evolución de los cuadros patológicos, propios de su campo de acción y/o especialidad.

Artículo 6

Control de riesgos

Para el logro de los objetivos terapéuticos y minimización de los riesgos, el cirujano dentista hará uso de conocimientos actualizados, capacidades, experiencia, disposición y respeto por los intereses manifestados previamente por el paciente. Asimismo, le garantizará atención profesional realizada en condiciones de máxima asepsia e higiene en todas las prestaciones que realice.

Artículo 7

Interconsultas

En la eventualidad de que la interconsulta fuese remitida a otro profesional de la salud no cirujano dentista, se deberá solicitar a éste que, finalizada su actuación profesional, emita un detallado informe de lo realizado, el que será incorporado a la ficha clínica del paciente.

Las interconsultas deberán ser efectuadas por escrito. Deberán incluir los datos personales del paciente, el diagnóstico clínico y la solicitud de atención clínica requerida, de lo cual se dejará copia y constancia en la ficha clínica.

Cuando el receptor de la interconsulta es un cirujano dentista, éste una vez efectuado lo solicitado, remitirá el paciente al profesional que se lo envió en tal calidad, acompañado de un detallado informe escrito que explicita las acciones realizadas, las sugerencias y recomendaciones que estime convenientes respecto del caso.

Artículo 8

Frente a ejercicio ilegal de la profesión

El cirujano dentista no deberá contratar, para que ejecuten funciones profesionales bajo su responsabilidad o subordinación, a personas que no cuenten con el título de cirujano dentista otorgado por las universidades reconocidas por el Estado de Chile y que no cumplan con todos los requisitos exigidos por las normas chilenas para el ejercicio de la profesión.

Título III

De la relación del cirujano dentista con su paciente, familiares y representantes

Introducción

El restablecimiento de la salud, bienestar y protección emocional del paciente se fundamentará en sólidos principios éticos y en una atención odontológica sustentada por la calidad de la relación profesional establecida entre el cirujano dentista, su paciente y sus

familiares o personas responsables de él. Para realizar diagnóstico, formular y tratar bajo esquemas terapéuticos confiables, en lo relativo a certeza y seguridad científica, el profesional debe actuar con estricto apego a la aplicación clínica actualizada del conocimiento científico y de su experiencia clínica. Por último, es importante destacar que la actividad clínica se realiza concretamente en un paciente individual, único e irrepetible, considerando siempre los fines sociales de la profesión.

Artículo 9

Fin último del ejercicio profesional

La entrega de servicios profesionales y la relación establecida entre el cirujano dentista y el paciente deberá orientarse al bien del paciente, representado por el cuidado de su salud corporal y psicológica, calidad de vida y bienestar general, omitiendo cualquier tipo de discriminación.

Artículo 10

Toma de decisiones clínicas

La toma de decisiones clínicas constituye el elemento central del ejercicio profesional. Por intermedio de éstas se persigue la restitución anatómica, estética, funcional y psicológica del estado de salud buco maxilofacial de las personas. Por ello, la toma de decisiones en odontología exige que el cirujano dentista esté actualizado en el conocimiento científico, con especial énfasis en el área de su desempeño profesional, que tenga la experiencia clínica y competencias pertinentes, además de poseer un carácter moral que discrimine entre el bien del paciente y otras consideraciones ajenas a éste que distorsionen los fines de la odontología.

Artículo 11

Continuidad de la atención

Establecido el diagnóstico, el pronóstico y el plan de tratamiento, la atención profesional se realizará cuando el paciente acepte por escrito, el tratamiento propuesto. En casos de planificación de tratamientos que impliquen acciones de carácter invasivo, tal terapia solo se iniciará luego que el paciente acepte, mediante una declaración de consentimiento informado, dicha planificación y las condiciones establecidas por el cirujano dentista. El profesional no podrá proseguir con las prestaciones previamente acordadas cuando, durante el tratamiento, surgiera una crisis de confianza o de conflictos con el paciente que compliquen o hagan inviable la continuidad de dicho tratamiento. En tal caso el profesional deberá prestar al paciente la asesoría necesaria y la información correspondiente para que otro cirujano dentista pueda continuar con su tratamiento.

Artículo 12

Consentimiento informado y autonomía para la toma de decisiones clínicas

En ninguna circunstancia se podrá intervenir quirúrgicamente a un paciente que no haya otorgado su consentimiento informado para aquello. Constituyen excepción aquellas situaciones clínicas consideradas de urgencia en las que el paciente tiene un riesgo que, por su gravedad, impide postergar la atención. En este caso se informará a la brevedad al paciente, si ello es factible, o a sus familiares. Ante situaciones que determinen incapacidad

física o mental del paciente para tomar decisiones, se deberá informar a la persona bajo cuyo cuidado se encuentre o su representante legal.

Previo a una intervención de carácter invasivo, será obligación del cirujano dentista, entregar al paciente o a quien lo represente, información oportuna, adecuada, suficiente y comprensible relativa a la terapia a realizar. Tal información debe abarcar: el estado de salud del paciente, el diagnóstico, las alternativas de tratamiento disponible, los riesgos que pueda representar el tratamiento, el pronóstico esperado y el proceso post operatorio previsible. Tal información será entregada al paciente respetando la normativa dictada por la autoridad para tales efectos.

Artículo 13

La responsabilidad clínica no es delegable ni compartida

La toma de decisiones clínicas se basa en criterios de confianza y responsabilidad, por lo que no puede ser delegada ni compartida. Las responsabilidades de las acciones clínicas realizadas a un paciente recaen en su totalidad en el cirujano dentista tratante.

Artículo 14

Tiempos asignados para la atención

Los tiempos asignados a cada consulta comprenden el lapso necesario para entregar una atención profesional de calidad. El cirujano dentista procurará respetar los horarios establecidos con su paciente. Si no fuese posible cumplir con el horario fijado, deberá, en forma personal, brindar al paciente la explicación correspondiente.

Artículo 15

Permitir que el paciente exprese sus intereses, valores y emociones

Junto con permitir que el paciente exprese libremente su autonomía para decidir acerca de él o de los tratamientos propuestos por el cirujano dentista, el profesional debe permitir que éste exprese, en lo posible sin interrupciones externas, sin coacción y sin presión, sus intereses, emociones y valores a través de una escucha activa y atenta, demostrándole la máxima atención y dedicación a su relato.

Artículo 16

Calidad de la información

En forma previa y durante todo el tratamiento, el cirujano dentista tiene el deber de transmitir al paciente información de calidad, comprensible, oportuna, completa y veraz, acerca del estado, naturaleza y evolución, tanto de la enfermedad que padece como la de su tratamiento. Asimismo, deberá entregar información respecto de los eventuales riesgos, contingencias, efectos adversos, complicaciones, limitaciones, secuelas, pronóstico y eventuales fracasos, sean éstos inmediatos, mediatos o tardíos. Es decir, la información deberá estar dirigida a que el paciente comprenda su condición de salud y de todas aquellas circunstancias previsible o imprevisible que podrían incidir en los objetivos clínicos propuestos. Las contingencias que aparecieran durante el tratamiento deben ser informadas de inmediato al paciente. Ocultar información se considera una grave falta a la ética. El cirujano dentista deberá dejar constancia de todo lo anterior en la ficha clínica del paciente.

En ninguna circunstancia podrá el profesional tratante delegar en otros colegas, personal auxiliar o administrativo, la entrega al paciente de información de aspectos que guarden relación con su atención clínica.

Artículo 17

Opciones terapéuticas

Constituye un deber ético ofrecer, informar y comunicar al paciente de las opciones terapéuticas y clínicas que pudiesen ser utilizadas para resolver su caso, explicando con claridad las ventajas, desventajas, pronóstico de cada una de ellas, sus posibles complicaciones, limitaciones y costos, de modo que la decisión final sea ampliamente comprendida y compartida tanto por el profesional como por el paciente. No es considerado ético ocultar posibilidades de tratamiento ni entregar al paciente información parcial de su situación clínica, de modo de orientarlo hacia la posibilidad de un tratamiento elegido sesgadamente.

Artículo 18

Libertad de elección y derecho a rechazar tratamientos

En virtud del carácter ético de la relación entre el profesional y el paciente, y la necesaria confianza que debe existir en esta relación, el paciente cuenta siempre con toda la libertad para seleccionar a su tratante. Una vez recibida del cirujano dentista toda la información concerniente a la naturaleza de su enfermedad, relativa al pronóstico y opciones terapéuticas, el paciente o su representante legal, podrá aceptar o rechazar libremente la o las opciones ofrecidas por el profesional. Asimismo, de ser requerido, entregará al paciente, o a su representante legal, copia de toda la información registrada en la ficha clínica, como así también de estudios radiográficos y de laboratorio

Artículo 19

Integridad de las acciones terapéuticas

No son éticas decisiones clínicas que no estén respaldadas por la totalidad de los elementos de estudio atinentes al diagnóstico y planificación de tratamiento que el caso clínico amerite.

Artículo 20

Registros (ficha clínica)

El cirujano dentista tiene la obligación de registrar, además de los antecedentes contenidos en el artículo sexto del Decreto número 41 del Ministerio de Salud publicado con fecha 15 de diciembre del 2012, en forma precisa y acabada detalles de la evolución del tratamiento de sus pacientes. Cualquier alteración a posteriori de los registros que el profesional hiciere para mejorar su posición en un caso de negligencia, mala práctica u otro, será considerada como una grave vulneración a la ética profesional. Los registros nunca deben ser alterados cualquiera sea el motivo. Sin embargo, la modificación de registros es aceptable en ciertas circunstancias que en definitiva impliquen profundizar la información referente a la patología del paciente u otros antecedentes de relevancia. En este caso, las anotaciones deben indicar con claridad la fecha en que fueron agregadas al registro. Esto implica registrar tanto la fecha original como la fecha de modificación. En razón a la elaboración, contenido, almacenamiento, administración, protección y eliminación de las fichas clínicas, se procederá

de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 41, publicado con fecha 15 de diciembre del año 2012 por el Ministerio de Salud y sus eventuales modificaciones.

Artículo 21

Daños innecesarios o iatrogenias

El odontólogo deberá procurar en todo momento controlar y minimizar los riesgos de acciones iatrogénicas, de modo que el paciente no se vea enfrentado a situaciones imprevistas que determinen daños innecesarios o evitables. En caso de que así sucediera, el paciente deberá contar con toda la información oportuna y veraz, definiendo de común acuerdo con su tratante, las acciones y procedimientos clínicos orientados a contener, limitar y rehabilitar el daño ya producido.

Artículo 22

Procedimientos infecciosos

El cirujano dentista tiene la obligación ética de informar inmediatamente a los pacientes si han sido expuestos a sangre u otro material orgánico o no orgánico potencialmente infeccioso o contaminante. Este proceso incluye no sólo informar de tal situación, sino también recomendar que se realice una evaluación posterior a la exposición a fin de derivarlo, de ser pertinente, a un centro de salud calificado que le provea el cuidado adecuado. Así mismo los cirujano dentistas y el personal potencialmente infectado deben ser chequeados y/o aislados hasta que los resultados de exámenes a realizar estén disponibles. Los pacientes presumiblemente expuestos deben ser notificados por carta certificada de estos resultados. Quienes soliciten atención odontológica siendo portadores de virus VIH, de hepatitis B o C o de alguna otra patología transmitida por la sangre o por secreciones orgánicas, por este solo hecho, no pueden ser rechazados en cuanto a tratamiento odontológico, rechazo que es contrario a los principios éticos que regulan la profesión.

Artículo 23

Evitar sufrimiento innecesario y brindar soporte emocional

El cirujano dentista procurará no producir dolor ni sufrimiento innecesario a su paciente. Si el dolor fuese inevitable producto de la enfermedad, procedimiento clínico o complicaciones, deberá adoptar todas las medidas terapéuticas y actitudes que permitan mitigar el sufrimiento, hasta que la situación de aflicción sea plenamente controlada, brindando el soporte, ayuda y acompañamiento emocional que sea necesario.

Artículo 24

Protección de la intimidad y confidencialidad, resguardo de la ficha clínica y de los datos sensibles

Será responsabilidad del cirujano dentista cautelar el adecuado resguardo de toda información que el paciente le hubiese transmitido o se encuentre contenida en la ficha clínica. De la misma forma, será de su responsabilidad, que sus colaboradores mantengan la misma actitud de respeto y confidencialidad. Los pacientes pueden compartir la información sobre su tratamiento odontológico con cualquier persona o profesional de la salud, pero los cirujano dentistas y su personal dental no se encuentran autorizados a divulgar dicha información sin la expresa autorización por escrito, del paciente. Aunque existan casos en que

el paciente ha renunciado a la prerrogativa de reserva sobre su estado clínico, mediante la publicación voluntaria de dicho estado en la esfera pública, el cirujano dentista y su personal tendrá prohibición de hacerlo si no cuenta con la señalada autorización del paciente.

Artículo 25

Pacientes con necesidades especiales. Niños, adultos mayores y pacientes que presentan discapacidad

Para la atención de menores de edad, adultos mayores o quienes padezcan de capacidades físicas o psíquicas especiales, el cirujano dentista deberá tomar en consideración todos los resguardos que estime pertinentes y ser extremadamente cuidadoso de las decisiones clínicas a tomar, las que deben ser compartidas y aceptadas por la persona o institución responsable del paciente.

Artículo 26

Respeto de la corporalidad del paciente

El cirujano dentista debe tratar al paciente con máximo respeto por su corporalidad, cuidando evitar situaciones en que pudiese sentirse incómodo con el trato que el profesional hace de su cuerpo. Esto incluye evitar realizar comentarios y juicios de valor ofensivos o agraviosos respecto de las características corporales del paciente, así como también toda actitud de contacto corporal con el paciente que pueda calificarse de indebida.

Artículo 27

Acoso

Se entiende por acoso la acción de hostigamiento y persecución que alguien ejerce sobre otro de manera reiterada, con el objetivo de lograr que acceda a hacer aquello que se le exige insistentemente. Se consideran faltas gravísimas a la ética profesional todas las prácticas de acoso que el cirujano dentista pueda realizar sobre el paciente u otra persona del equipo profesional en el contexto de sus funciones o fuera de éstas. En esta categoría se incluyen todas las formas de acoso, ya sea sexual o psicológico. Se considerarán prácticas de acoso las insinuaciones directas o indirectas, bromas obscenas, manipulaciones emocionales, contacto corporal indebido, seguimientos insistentes, acciones hostiles tendientes a modificar la voluntad, entre otras acciones de este tipo.

Título IV

Relaciones personales, interprofesionales y personal de apoyo

Introducción

La calidad de las relaciones interprofesionales, sean éstas conformando equipos de salud con colegas, otros profesionales, personal auxiliar o administrativo tanto en actividades del Colegio de Cirujano Dentistas A.G. como en instituciones universitarias o de salud, se sustentará en la claridad de los objetivos inherentes a la responsabilidad profesional que busca el bien del paciente y en valores éticos tales como la comunicación honesta, el respeto, la confianza, la colaboración y ayuda mutua entre otros. No es dable una relación éticamente aceptable sin una clara conciencia del deber y de la contribución individual para fines y

resultados socialmente equitativos. El individualismo es un peligro para el desarrollo de comunidades profesionales, atentando y trabando la consecución de los objetivos para la salud y la calidad de vida de los pacientes.

Artículo 28

Reconocimiento de las competencias

Las relaciones con otros profesionales de la odontología y con el personal de apoyo deben desarrollarse en un marco de respeto mutuo, reconociendo y valorando las capacidades, labores y funciones que cada uno desempeña en el grupo de trabajo.

Artículo 29

Mutuo apoyo para la actualización de conocimientos

El cirujano dentista debe velar por que su accionar profesional y el de su personal de apoyo se desarrolle en concordancia con los últimos adelantos científicos al respecto, para lo cual deberá mostrar una conducta de actualización permanente (lex artis) y de generosidad para ayudar a que sus colaboradores actualicen su conocimiento, se capaciten en nuevas técnicas o adquieran conocimientos complementarios a sus funciones específicas.

Artículo 30

Juicios de valor

Frente al paciente se deberán evitar juicios de valor acerca de tratamientos, diagnósticos o decisiones clínicas establecidas por otro cirujano dentista sin antes haberlo discutido con dicho profesional.

Artículo 31

Agravios y ofensas

Tanto el cirujano dentista como su personal de apoyo deben actuar cuidando de no ofender ni agraviar a otros profesionales en el desempeño de sus funciones. Se considera una falta grave a la ética criticar a otros profesionales o a pacientes sin que éstos tengan conocimiento de ello; emitir juicios de valor sobre hechos o acciones sin antecedentes que lo respalden; descalificar, frente a terceros o en forma pública, las decisiones tomadas por otros profesionales sobre tratamientos y sus resultados, sin que los cuestionados hayan sido informados y se haya establecido una conversación privada y directa sobre el asunto; difamar o dañar en su honra a otros.

Artículo 32

Discriminaciones

Constituye grave faltas a la ética segregar o discriminar, en función de credos religiosos, ideas políticas, etnia, nivel socioeconómico, orientación sexual, condición psíquica o física, a pacientes, a otros profesionales, personal administrativo, de apoyo o auxiliar.

Artículo 33

Acoso laboral

Para efectos del presente Código de Ética se entiende por acoso laboral a toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el cirujano dentista, en contra de

otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

Ningún cirujano dentista, independientemente de su cargo o grado, deberá cometer actos de acoso laboral, debiendo procurar, para con los demás, un trato respetuoso y digno en el lugar de trabajo. El acoso laboral incluye:

- a.** La discriminación y prejuicio basados en una distinción, exclusión o preferencia de trato que, ocurrida con motivo o con ocasión de una relación de trabajo, se base en un criterio de raza, género, edad, estado civil, nacionalidad, origen social, religión, sindicación, opinión política o cualquier otro que se considere irracional o injustificado, y que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de trato en el trabajo; y
- b.** Cualquier otra palabra, conducta, o acción, repetitiva o persistente, que: sea impropia; esté dirigida a una persona determinada en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus funciones oficiales; tenga por objeto molestar, alarmar, o causar una considerable angustia emocional en la víctima; no tenga un propósito legítimo; y conforme a las mismas circunstancias, sea considerada por otras personas razonables, como ofensiva, humillante, intimidante, violenta, o afecte una razonable expectativa de privacidad.

Artículo 34

Solidaridad profesional

Ante situaciones no contempladas de antemano en que se deba interrumpir un tratamiento ya iniciado por causas no imputables al paciente o al cirujano dentista, la responsabilidad sobre la continuidad del tratamiento recae en el cirujano dentista tratante. En la eventualidad de ser necesario para una mejor atención del paciente, el cirujano dentista deberá realizar consultas orientadas a la derivación del paciente a otro cirujano dentista competente que se comprometa a respetar lo acordado, tanto en lo económico como en lo profesional. Sin perjuicio de lo anterior, la derivación debe contar con la aceptación expresa del paciente antes de su ejecución efectiva y ser registrada en la ficha clínica del paciente.

Artículo 35

Información en casos de reemplazo

Si en la continuación del tratamiento el cirujano dentista reemplazante no compartiera con el derivador decisiones previas o eventuales modificaciones clínicas a realizar en función de la evolución de la terapia, antes de ejecutarlas éstas deberán ser detalladamente explicadas y aceptadas por el paciente, como también de sus posibles consecuencias y costos, cambios que deben ser registrados en la ficha clínica.

Artículo 36

Interconsultas

Las interconsultas deben ser dirigidas por escrito a profesionales idóneos, calificados en la materia a consultar, confiables y capacitados para resolver satisfactoriamente la consulta clínica. Al paciente le corresponde contar, por escrito, con toda la información que justifique la solicitud de interconsulta, sus beneficios, hechos asociados y la razón que se tuvo en cuenta para elegir a un determinado profesional. Al tratante le asiste el deber de acoger las inquietudes del paciente y, si éste lo estimase pertinente, cambiar al destinatario de la interconsulta situación que debe quedar registrada en la ficha clínica del paciente.

Artículo 37

Información entre profesionales en casos de interconsultas

Realizadas las acciones clínicas pertinentes a la interconsulta, el profesional inter consultor debe remitir al cirujano dentista que le derivó al paciente, en forma detallada y por escrito, sus observaciones concernientes a la materia motivo de la interconsulta. En ninguna circunstancia, podrá alterar solicitudes, modificar indicaciones o realizar terapia alguna sin la autorización expresa y por escrito del profesional tratante.

Artículo 38

Derivación del paciente

Realizado el diagnóstico, pronóstico y planificación de tratamiento de un paciente, el cirujano dentista debe valorar si tiene los conocimientos, capacidades clínicas y la experiencia necesaria para realizar la terapia que el caso clínico amerita. En la eventualidad que así no fuese, debe orientar al paciente en cuanto a la necesidad de derivarlo a un profesional idóneo en la terapia clínica a realizar. El paciente debe ser informado en extenso al respecto de modo que pueda emitir su opinión y aceptar o rechazar la propuesta, como así también el nombre del profesional al que sería derivado.

Artículo 39

Opiniones clínicas disímiles en derivaciones

En el caso de derivación a otro profesional para realizar acciones clínicas complementarias o intermedias, dentro del plan de tratamiento del paciente, quien reciba a este paciente deberá respetar estrictamente lo solicitado por el requirente, salvo que su opinión profesional al respecto sea diferente, en cuyo caso se realizará la acción clínica establecida de común acuerdo entre ambos profesionales, situación que deberá quedar registrada en la ficha clínica del paciente.

Artículo 40

Información entre profesionales en casos de derivación

Terminada la terapia realizada a un paciente, derivado por otro cirujano dentista para tratamiento específico, éste debe devolver el paciente al cirujano dentista que lo derivó con una relación explícita, por escrito, pormenorizada de lo realizado; copia de radiografías pre y post tratamiento; recomendaciones para continuar su terapia si el caso clínico así lo amerita, e instrucciones de acciones clínicas orientadas a mantener su salud. Así mismo deberá informarle y solicitar su autorización sobre la necesidad de seguir manteniendo con el paciente, una relación profesional orientada a medidas terapéuticas de mantención y de control de patologías que requieran atención especializada.

Artículo 41

Retención de pacientes

Cualesquiera sean las circunstancias, incluida la expresa solicitud del paciente, un cirujano dentista que haya recibido un paciente derivado para terapia específica por otro profesional, no podrá retener a dicho paciente o derivarlo a un tercero, sin la expresa autorización por escrito del profesional que se lo derivó.

Artículo 42

Situaciones clínicas complejas

Frente a situaciones clínicas complejas, diagnóstico o pronóstico dudoso, alternativas de tratamiento inciertas, conflictos entre paciente y tratante relativo a la propuesta de tratamiento, el cirujano dentista debe actuar con diligencia y celeridad para establecer un procedimiento de comunicación, interconsultas, reflexión o derivación que permita encontrar la mejor solución clínica para el paciente.

Artículo 43

Recurrir al tribunal de ética en situaciones complejas

Si la búsqueda de soluciones no es posible, ni siquiera en conjunto con otros profesionales, el cirujano dentista tratante puede recurrir al Tribunal de Ética competente del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., para que éste dirima respecto de una solución acorde a los preceptos de este código.

Artículo 44

Conflicto entre profesionales

Los conflictos entre profesionales deben ser manejados con discreción, confidencialidad, desapego, rigurosidad y respeto mutuo, buscando las instancias que se estimen convenientes, con el fin de preservar la armonía y continuidad de las relaciones profesionales.

Artículo 45

Recurso al Colegio de Cirujano Dentistas A.G. en casos de conflicto

El Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., constituye una institución sólida, con respaldo ético y jurídico el que, junto al trabajo de sus diferentes tribunales de ética a nivel regional, deberán contribuir a la solución de las controversias de carácter ético, que puedan promover tanto cirujano dentistas colegiados como la ciudadanía en general.

Título V

De la publicidad

Introducción

Este capítulo tiene por objeto regular las características generales acerca de la forma en que los odontólogos publiciten a la comunidad sus servicios, en un marco de respeto social, de

absoluta transparencia científica, títulos, postgrados y especialidades, infraestructura, aranceles, etc.

Dentro del contexto de las responsabilidades sociales y para las personas de la profesión de cirujano dentista, la publicidad sólo podrá ser utilizada con el objetivo primordial de promocionar en la comunidad los servicios odontológicos, promover los cuidados de la salud bucal, prevención de enfermedades o factores de riesgo en pro del cuidado de la vida humana.

El Colegio de Cirujano Dentistas de Chile AG., no respaldará aquella publicidad que tenga primacía en el aspecto comercial y promoción arancelaria, y que faltase a las buenas costumbres.

De igual forma, el Colegio no avalará, y lo estimará como falta ética, aquella publicidad que busque desacreditar o dañar públicamente la imagen de un profesional, de instituciones de salud o de pacientes.

El Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., reconoce que la publicidad es un medio lícito para informar los servicios profesionales, especialidades, prestaciones y medios tecnológicos. Sin embargo, tenemos la firme convicción de que el reconocimiento profesional se construye y consolida en virtud de la incólume idoneidad y honorabilidad personal, moral, académica y clínica que promueva un trato digno, teniendo como principal objetivo el de propender a la búsqueda del mejor interés del paciente, cuidado de la salud, calidad de vida, bienestar y su restablecimiento vital, físico y emocional frente a una enfermedad.

Artículo 46

Calidad de la información entregada

Entendiendo el derecho del paciente a recibir toda la información relacionada con su enfermedad, eventuales tratamientos e identificación de el o los profesionales que brindarán la atención clínica, los métodos publicitarios en prensa, tarjetas de visitas, impresos dirigidos a los pacientes, recetarios, placas, revistas especializadas, o cualquier otro medio de difusión, éstos deberán efectuarse a través de información objetiva, transparente, veraz y moderada, excluyendo mensajes que falten a la verdad de tipo sensacionalista o que se preste para confundir a los pacientes.

Artículo 47

Actos de publicidad engañosa

Comete publicidad engañosa el cirujano dentista que, a sabiendas o debiendo saberlo, a través de cualquier tipo de mensaje publicitario induce a error o engaño respecto de:

- a. Los componentes del producto y el porcentaje en que concurre;
- b. La idoneidad del bien o servicio para los fines que se pretende satisfacer y que haya sido atribuida en forma explícita por el anunciante;

- c. Las características relevantes del bien o del servicio destacado por el anunciante o que deban ser proporcionadas de acuerdo con las normas de información comercial;
- d. El precio del bien o la tarifa del servicio, su forma de pago y el costo del crédito en su caso, en conformidad a las normas vigentes;
- e. Las condiciones en que opera la garantía
- f. Su condición de no producir daño al medio ambiente, a la calidad de vida y de ser reciclable o reutilizable.

Así mismo, incurre en actos publicitarios engañosos el cirujano dentista que, a través de cualquier tipo de mensaje publicitario, provoque confusión en los pacientes respecto de:

- a. Su pertenencia a universidades, centros clínicos del área de la odontología, sociedades de especialidades o grupos de estudio odontológico
- b. La realización de actividades, tratamientos, nombres, marcas u otros signos distintivos de otros profesionales.

Artículo 48

Avisos de prensa

Con la finalidad de dar a conocer su actividad profesional, el cirujano dentista podrá colocar avisos en la prensa, revistas especializadas o de otro tipo, en la Web o en las redes sociales, para ello debe proporcionar información veraz y precisa, relativa a los siguientes datos:

- a. Nombre.
- b. Universidad que otorgó el título cirujano dentistas.
- c. Especialidad e institución que la otorgó.

Se considera falta grave a la ética publicitar o publicar servicios profesionales que señalen aranceles comparativos, cualquiera sea su intencionalidad, con respecto al de otros cirujano dentistas o al de entidades prestadoras de salud públicas o privadas.

Artículo 49

Avisos en clínica particular

El cirujano dentista podrá utilizar una placa u otro elemento que cumpla idéntica función, en la fachada del edificio, casa u oficina donde desempeña sus funciones, señalando su título, especialidad y horario de atención. Deberá velar por que dicha señalética sea sobria y tenga un tamaño y diseño acorde a los servicios profesionales que realiza.

Artículo 50

Publicidad de especialidades

Los cirujano dentistas pueden publicitar su o sus especialidades profesionales reconocidas en Chile.

Artículo 51

Volantes callejeros

El Código de Ética del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., establece que la publicidad por medio de volantes callejeros no dignifica la actividad del cirujano dentista como profesional de la salud, por lo que estima contrario a la ética utilizar tal forma de promoción.

Artículo 52

Conflictos de interés

En referencia a los lineamientos éticos de la profesión odontológica relativos a la industria y el comercio que la surten, sean estos de medicamentos, biomateriales o equipamiento odontológico, que se expresen a través de invitaciones, regalos, comidas, financiamiento de viajes, servicios etc. El cirujano dentista, como profesional individual o como miembro de una agrupación de profesionales, debe prescindir de aceptar de dicha industria o comercio tales prebendas, considerándolas como éticamente inaceptables por conflicto de intereses.

Artículo 53

Publicidad engañosa

Se establece como falta a la ética la participación de cirujano dentistas que utilicen, en forma individual o colectiva, su imagen en cualquier forma de publicidad que sea considerada como engañosa por la autoridad competente.

Artículo 54

Infalibilidad de resultados clínicos

El cirujano dentista deberá ser veraz en cuanto a la promoción de acciones odontológicas ofrecidas a sus pacientes como de resultados infalibles. El estado actualizado del conocimiento (basado en evidencias científicas) relacionado con las prestaciones ofrecidas en odontología, como así también la experiencia clínica del tratante, obligan a establecer una conducta ética de ofrecer a sus pacientes resultados predecibles o esperables, pero bajo ninguna instancia, infalibles.

Artículo 55

Difusión de cargos

Los cirujano dentistas cometen falta grave a la ética cuando señalan en su publicidad poseer o haber poseído cargos directivos o académicos no acreditables por medio de la certificación correspondiente o que éstos no sean fidedignos.

Título VI

Relaciones del cirujano dentista con el Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.

Introducción

Entre el Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G. y sus colegiados, se establece una comunidad de intereses mutuos, por lo tanto, existe una aceptación consciente de formar parte de esta Asociación Gremial.

Por parte de sus integrantes, se establece en forma voluntaria el cumplimiento de los derechos y deberes correspondientes, que lo llevan a formar parte de esta Institución.

Asimismo, los cirujano dentistas colegiados tienen como obligación colaborar y respetar al Colegio en un ambiente de confraternidad mutuo.

Artículo 56

Representación

El Colegio de Cirujano de Dentista de Chile A.G. tiene la representación oficial, legal, y ética de sus colegiados; y sus autoridades deben velar por el prestigio de la profesión en base a valores fundamentales como prudencia, tolerancia, transparencia, justicia y verdad.

Artículo 57

Cumplimiento de los acuerdos

El cirujano dentista colegiado, deberá acatar los acuerdos y resoluciones emanados de los organismos directivos del Colegio, como la Convención Nacional, Asamblea Nacional, Honorable Consejo Nacional y sus Tribunales de Ética, como asimismo de los organismos representativos a nivel regional y a nivel internacional. El ejercicio profesional del cirujano dentista, está respaldado por el Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., basado en la solidez de sus principios, representados por el presente Código de Ética.

Artículo 58

Comunicación adecuada

El Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., deberá mantener una comunicación fluida con sus colegiados, a nivel nacional y regional, lo que comprende, entre otros asuntos, informar de actividades propias a través de sus canales de comunicación.

Artículo 59

Actividades

El cirujano dentista colegiado debe prestar toda su cooperación en actividades promovidas por el Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., cuya finalidad sea el bienestar de la comunidad o de sus colegiados.

Artículo 60

Elección de cirujano dentistas que postulan a dirigir los destinos del Consejo Nacional o Regional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.

Los cirujano dentistas colegiados que postulen y sean elegidos para desempeñar cargos en el Colegio, deben poseer una sólida moral gremial y ética tanto en el desempeño profesional como en sus funciones de representante gremial del Colegio.

Artículo 61

Prohibición de enriquecimiento personal a través de acuerdos comerciales con el Colegio.

Estará prohibido que cualquier dirigente nacional o regional celebre un acuerdo o contrato comercial con el Colegio que produzca un enriquecimiento económico para su persona, o para la empresa que representa o en la cual participa. Esta prohibición se extiende a cualquier

tipo de beneficio económico directo o indirecto que pueda derivarse de dichas relaciones comerciales.

Artículo 62

Extensión de la prohibición a personas jurídicas relacionadas.

La prohibición establecida en el artículo 61 será extensible a los dirigentes nacionales y regionales tanto en su capacidad de personas naturales como en su calidad de miembros, socios o representantes de personas jurídicas con fines comerciales.

Artículo 63

Prohibición a familiares.

Se entenderá igual prohibición para los cónyuges, parientes consanguíneos o afines en línea recta, así como para los colaterales que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los dirigentes nacionales y regionales.

Artículo 64

Declaración de conflictos de interés

Todos los directivos nacionales y regionales deberán declarar cualquier conflicto de interés potencial o existente al Departamento de Ética del Colegio para que este se pronuncie al respecto. La declaración debe ser precisa y completa, incluyendo cualquier relación financiera, comercial o personal que pueda influir en sus decisiones. El Departamento de Ética evaluará cada caso y proporcionará directrices específicas para manejar el conflicto de interés de manera adecuada.

Para estos efectos ocurrirá un “conflicto de interés” cuando un dirigente en una posición de responsabilidad o confianza tiene intereses personales, financieros o de otro tipo que pueden influir indebidamente en su juicio, decisiones o acciones y que le puedan reportar beneficios económicos a costa del Colegio.

El documento que contenga la declaración de conflicto de interés deberá incluir los siguientes elementos:

1. Una descripción detallada del conflicto de interés, ya sea real o potencial.
2. El tipo de relación o interés involucrado, especificando si es financiero, comercial o personal.
3. La naturaleza exacta de la relación (por ejemplo, participación accionaria, vínculos familiares, o cualquier otro interés relevante).
4. Documentos que respalden o clarifiquen la existencia de dicho conflicto, si es aplicable.
5. Una declaración por parte del directivo que indique su compromiso de no participar en decisiones que puedan estar influenciadas por dicho conflicto.
6. La firma del dirigente.

El Departamento de Ética dispondrá de un plazo máximo de siete días hábiles desde la recepción de la declaración para emitir un pronunciamiento sobre la existencia o no de un conflicto de interés la que deberá ser informada al Consejo respectivo. Si, durante este plazo,

se considera necesario recabar información adicional o solicitar mayores antecedentes, el Departamento de Ética podrá extender este plazo por un período máximo de treinta días hábiles, notificando oportunamente al directivo en cuestión sobre dicha extensión y las razones que la justifican.

Artículo 66

Sanciones por incumplimiento.

El incumplimiento, verificado mediante una sentencia ética condenatoria, de las normas establecidas en los artículos 61, 62, 63 y 65 de este Código constituye una falta grave a la ética y conllevará sanciones que podrán ir desde la suspensión temporal de la calidad de colegiado hasta la expulsión definitiva del dirigente infractor.

Artículo 67

Supervisión.

El Departamento de Ética supervisará de manera continua las relaciones comerciales entre el Colegio y sus directivos a nivel nacional y regional. Realizará evaluaciones periódicas para garantizar el cumplimiento de estas normas. En caso de detectarse irregularidades durante una evaluación, el Departamento deberá informar al Tribunal de Ética correspondiente, proporcionando todos los antecedentes pertinentes, con el fin de iniciar un eventual proceso ético.

Artículo 68

Declaración de candidatos.

Todos los candidatos a cargos de elección en el Colegio, tanto a nivel nacional como regional, deberán declarar cualquier participación financiera, administrativa o directiva que mantengan en empresas vinculadas al sector salud. Esta declaración deberá incluir su rol, participación accionaria y cualquier vínculo que pueda generar un potencial conflicto de interés. La información será presentada al Departamento de Ética antes de la postulación y será almacenada por el Departamento de Ética con reserva para prevenir conflictos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 69

Proceso de capacitación para adecuación a la nueva normativa.

El Departamento de Ética del Colegio será responsable de implementar un programa de capacitación para dirigentes con el objetivo de asegurar la adecuada comprensión y aplicación de la normativa referente a conflictos de interés. Este proceso incluirá sesiones de formación sobre la identificación y gestión de conflictos de interés, transparencia en la toma de decisiones y otros aspectos éticos relevantes.

Artículo 70

Aplicación retroactiva de las normas de conflicto de interés.

Las disposiciones relativas a los conflictos de interés contenidas en esta modificación del Código comenzarán a regir a partir de su entrada en vigencia. Estas normas no serán aplicables retroactivamente a situaciones o hechos anteriores a su promulgación por parte del Consejo Nacional.

TÍTULO VII

Sobre el rol del cirujano dentista en situación de emergencias y desastres de salud.

Introducción

El cirujano dentista al ser un profesional de la salud posee, respecto de otras profesiones ajenas a tal área, mayores obligaciones de carácter ético en situaciones que afectan el bienestar de la población. Por tanto, su actuar debe enmarcarse en ser un aporte y recurso técnico útil para que la autoridad pueda enfrentar *desastres de salud*, definidos por la Organización Mundial de la Salud como *situaciones imprevistas que representan serias e inmediatas amenazas para la salud pública; o cualquier situación de salud pública que pone en peligro la vida o salud de una cantidad significativa de personas y exige la acción inmediata*. Esto también es válido para situaciones de *emergencias*, definidas como *acontecimientos perjudiciales para la vida humana y que se producen de forma inesperada y requieren de una actuación inmediata*.

Artículo 71:

Es un deber ético del cirujano dentista estar a disposición de la autoridad sanitaria frente a una situación de emergencia o desastre de salud pública.

Decretada oficialmente por la autoridad competente una situación de emergencia o desastre de salud, el cirujano dentista debe acatar tales instrucciones y/o prohibiciones que emanen de tal acto de autoridad.

Artículo 72:

Será contrario a la ética del cirujano dentista, realizar actos u omisiones que contravengan las instrucciones impartidas por la autoridad en razón de enfrentar una situación de emergencia o desastre de salud.

Artículo 73:

Solamente por orden expresa de la autoridad de salud competente, el cirujano dentista podrá realizar las acciones de salud pertinentes que escapen a su área de trabajo en el cuerpo humano.

Artículo 74:

Frente a una situación de emergencia en salud, en la que no se encuentre disponible el profesional de salud competente para manejarla, será éticamente admisible que el cirujano dentista realice los actos necesarios para preservar la vida humana, en la medida que se encuentre calificado para manejar tal emergencia.

6 Referencias bibliográficas

1 *Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948.*

<http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

2 Norma informativa n°318 de abril de 2012. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs318/es/>

3 Definición tomada del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE)

4 El título de Cirujano Dentista es otorgado en Chile desde el 27 de septiembre de 1917, de acuerdo con la Ley N.º 3.301.

La Secretaría Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., en calidad de Ministro de Fe de la institución, certifica que el presente Código de Ética es copia fiel del aprobado por el H. Consejo Nacional de fecha 9 de marzo de 2020, en sesión ordinaria N° 1.373. El cual fue modificado por el H. Consejo Nacional: en sesión ordinaria N° 1.378 con fecha 10 de agosto de 2020; en sesión ordinaria N° 1.413 con fecha 26 de septiembre de 2021; en la sesión ordinaria N° 1456 con fecha 16 de septiembre de 2024; y en la sesión ordinaria N° 1457 con fecha 1 de octubre de 2024.

Santiago, 07 de octubre de 2024.

Dra. Paloma Rivera Orellana
Secretaría Nacional
Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.